

IMPUESTOS: **RESOLUCIÓN NÚMERO 000030 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN –** Se señalan los Requisitos de la factura electrónica de venta, así como las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.

Mediante la mencionada resolución, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** derogó la Resolución 000001 de enero 3 de 2019 y modificó la Resolución 000020 de marzo 26 del mismo año, estableciendo los requisitos de la factura electrónica de venta con validación previa, así como las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación, para lo cual nos permitimos informar los puntos que consideramos más importantes de la referida resolución, así:

1. El Título I hace una serie de definiciones para efectos de la aplicación de la mencionada resolución, tales como Código Único de Factura Electrónica – CUFE, Código Único de Documento Electrónico – CUDE, Factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, Notas débito y crédito para la factura electrónica de venta, Sujetos obligados a facturar, entre otros.
2. En el Título II se indican los requisitos de la factura electrónica de venta, que en términos generales son los mismos requisitos de la factura de venta de papel indicados en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional; pero adicionalmente se deberá indicar la hora de expedición, la fecha y hora de validación, la forma de pago (Si es contado o crédito), el medio de pago, la firma digital del facturador electrónico, el Código Único de Factura Electrónica – CUFE y el Código QR en los casos a que haya lugar. Para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica se deberán observar los términos establecidos en el Anexo Técnico de Factura Electrónica de venta establecido por la **DIAN** en la misma Resolución 000030.
3. Se indican las condiciones y mecanismos técnicos y tecnológicos para la implementación de la factura electrónica de venta, iniciando con el procedimiento de habilitación ante la **DIAN**, el cual deberá realizarse con anterioridad al inicio de la expedición. De igual forma los sujetos obligados a expedir factura electrónica según el calendario 1 y 2 establecido en el artículo 3 de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, podrán contar con dos (2) meses adicionales a la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta con excepción de los contribuyentes inscritos en el año 2019 en el régimen simple de tributación.
4. La **DIAN** validará el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos de la factura electrónica de venta.
5. En la elaboración de notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, deberán cumplir con los requisitos mínimos que se indican en el artículo 9 de la citada resolución.
6. Para facilitar el cumplimiento del deber formal de expedir factura electrónica de venta, la **DIAN** dispondrá de manera gratuita los servicios informáticos electrónicos correspondientes para que el facturador electrónico realice la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta y los demás documentos derivados de ésta.
7. Para efectos fiscales, la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito, así como la información electrónica que se derive de dicha obligación, se conservarán por el facturador electrónico, proveedor tecnológico y el adquirente, en medios electrónicos por el periodo de conservación establecido en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional, es decir de cinco (5) años.

8. Por último, se prescribe el contenido del Anexo Técnico de Factura Electrónica, el cual será publicado en la página web de la **DIAN**, entendiéndose que con dicha inserción su contenido ha sido comunicado para su utilización y cumplimiento.

Consulte la resolución de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. miércoles, 5 de junio de 2019